

7

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas preventivas tomadas por el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19. A la fecha tan solo asiste el 30% de la planta de personal a las sedes judiciales y no hay asistencia de apoderados ni usuarios.  
Cali, noviembre 6 del 2020

Auto No.1211

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre seis (6) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesto mediante apoderado judicial por los señores OSCAR DARIO ESPITIA QUINTERO y ALEXANDRA LEON, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. Debe de aclararse en el poder y la demanda, el domicilio actual de la señora ALEXANDRA LEON, ya que en el poder se indica que se encuentra residenciada en Las Vegas-Estado de Nevada-USA, y en la demanda, indica que reside en Cali y se encuentra en Las Vegas-Estado de Nevada-Usa, por cuestiones de la Pandemia.. No debe perder de vista la apoderada, que a la fecha ya se encuentran abiertas las fronteras.
- 2°. No se indica en la demanda, en donde fue el domicilio conyugal de los señores ESPITIA QUINTERO-LEON.
- 3°. El acuerdo plasmado en la demanda, difiere con el acuerdo plasmado en el poder y que fue firmado por los señores ESPITIA QUINTERO-LEON.
- 4°. No se aportó los sellos de autenticación del poder.
- 5°. Debe de aclararse en el hecho 3°. El lugar donde está registrado el menor Andrés Felipe Espitia León.
- 6°. No se ha indicado en el poder, la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806/2020)
- 7°. No se ha indicado el canal digital donde pueden ser notificadas las partes. (Art.6°. Decreto 806/2020)

En consecuencia, se

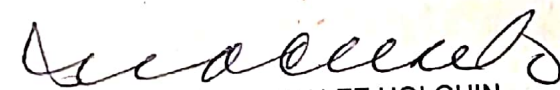
**DISPONE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. -106- hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali  
La Secretaria,

17 NOV 2020